

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIPUQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Ruc/código :	10415420663	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	HUINCHO PAQUIYAURI ANA MARIA	Hora de envío :	21:49:16

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección ha vulnerado el Principio de ¿Transparencia¿, contenido en el art 2º del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, principios que rigen las contrataciones: a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad y e) competencia en donde establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, asimismo han transgredido a la opinión N° 004-2023-DTN.

Es preciso por modificar el requerimiento como resultado de la nulidad de oficio, al verse afectados aspectos tales como la pluralidad de postores, plazos ejecución, valor referencial. En ese sentido, la Entidad ha modificado en todos sus extremos las Bases tanto TDR, por lo tanto, corresponde ser conducida al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para su corroboración, el órgano encargado de las contrataciones deberá realizar las corroboraciones necesarias y, de ser el caso, informar si efectivamente existe una afectación respecto de la pluralidad de postores (o sobre algún otro extremo), a partir de dicha información la Entidad podrá determinar si resulta posible proseguir con el procedimiento de selección o no; en el caso que la modificación del requerimiento afecte la pluralidad de postores u otros extremos, es necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes.

En este caso existe modificación en requerimiento del área usuaria en donde formulan un reajuste en el plazo de ejecución y valor referencial por lo tanto corresponde la nueva aprobación del expediente de contratación sin embargo el comité de selección prosiguió con el anterior Resumen Ejecutivo del OEC esta convocatoria a iniciado el comité de selección con nuevas siglas por lo tanto existe incoherente en la información SEACE.

Por lo expuesto, al comité de selección le corresponde realizar las siguientes acciones tales como: declara nulidad de oficio, realizar un informe técnico sobre las modificaciones del requerimiento y consignar en Resumen ejecutivo posterior aprobación del expediente de contratación, aprobación de bases administrativas posterior publicación en el SEACE.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: BASES Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE, Según la OPINION N° 004-2023/DTN en la parte de CONCLUSIONES en el ítem 3.4 menciona lo siguiente: "La sola omisión de la confirmación o revalidación del mercado para acreditar la pluralidad de proveedores no genera la nulidad del procedimiento de selección, sin embargo, dependiendo del análisis de cada caso concreto, la falta de dicha corroboración, podría afectar el procedimiento con cuestionamientos posteriores respecto a la falta de pluralidad de postores". Por lo mencionado en dicha Opinión el Comité de Selección emitió al OEC para su corroboración si existe o no pluralidad de postores; la misma que realizada el estudio de mercado se concluye que, NO EXISTE AFECTACIÓN RESPECTO DE LA PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES, además no se vulnera ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado, por tal razón se adjunta al momento de la Integración de bases dicho estudio de mercado realizado por el OEC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA
Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIPUQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:59:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección respecto al Volquete min. de 4 m3 (para el acopio y traslado de material) con una antigüedad no mayor a 12 años)

Se está solicitando un volquete con capacidad mínima de 4 m3, sin embargo, al tratarse de un servicio de mantenimiento rutinario y que no requiere trasladar mucho marial se considera demasiado el solicitar un volquete con capacidad mínima de 4 m3, tendiendo en consideración el costo de alquilar por hora máquina y tener en consideración que los caminos son trochas en las cuales un volquete grande no se moviliza con facilidad y más aún generaría congestión vehicular obstruyendo los caminos vecinales que en su mayoría son estrechos, en bases al principio de primacía de la realidad, no se estaría cumpliendo el objetivo principal de la contratación, que es el mantenimiento de los caminos vecinales.

Por lo expuesto, a fin de desarrollar el servicio oportuno, sin obstaculizar el libre tránsito de vehículos, personas y animales, se solicita al comité de selección previa coordinación con el área usuaria, modificar este requerimiento y señalar como equipamiento estratégico contar con Volquete min. de 2 m3 o con MOTOCARGAR con capacidad de CARGA UTIL mínimo de 900 KG, que son más pequeños los cuales si se pueden desenvolver con facilidad. A fin de no transgredir la normatividad de contrataciones en su Principio de Libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de primaria de la realidad. Principio de Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIPUQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:59:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección respecto a Plancha compactadora (Potencia mínima de 5.5 HP, Antigüedad no mayor a 10 años)

Se está solicitando un Plancha compactadora con potencia mínima de 5.5 HP, y Antigüedad no mayor a 10 años de acuerdo al principio de eficiencia debería ser una plancha compactadora de mínimo 9 Hp, y de acuerdo al principio de vigencia tecnológica deberá ser con una antigüedad de 4 años.

Por lo expuesto, se solicita al comité de selección modificar lo descrito a fin de no transgredir la normatividad de contrataciones en su Principio descritos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Eficiencia. Principio de vigencia tecnológica. Principio de Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:59:04

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección se observa respecto al volquete que se utilizará para transportar materiales de afirmado hacia el lugar del trabajo según se requiera, en la cual se solicita que Para el cálculo de HM del volquete tener en cuenta distancia media y velocidad de transporte del volquete.

Al solicitar el cálculo de HM del volquete tener en cuenta distancia media y velocidad de transporte del volquete se tendría que tener con precisión o exactitud la cantera o el lugar de traslado, a fin de poder determinar dicho cálculo, de lo contrario no es factible determinar el calculo solicitado.

De lo descrito se solicita suprimir dicho calculo, esto a fin de no transgredir el Principio de Concurrencia, y el principio de competencia, de lo contrario de informará al ente rector de las contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1.2.2 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Concurrencia. principio de competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIPUQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:59:04

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección respecto a contar con infraestructura (Local para Oficina y/o Almacén). La Infraestructura deberá ser acreditada en la jurisdicción del radio Urbano en donde interviene la ejecución de servicios:

Al tratarse de un servicio de mantenimiento de caminos vecinales, donde el servicio se presta en todo el tramo y por tramos o actividades, no se tiene establecido un solo lugar para requerir almacén u oficina, más aún la oficina para presentar los informes es en la ciudad de Huancavelica.

Si persiste en solicitar un local para almacén debería solicitarse al postor adjudicatario para que presente para la firma de contrato, quien deberá de presentar un contrato de alquiler.

Al respecto, en las bases estándar pagina 22 menciona respecto al equipamiento y la infraestructura; En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, EL RELLENO SANITARIO AUTORIZADO (INFRAESTRUCTURA). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona.

De lo expuesto, No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona a fin de poder cumplir el servicio de mantenimiento.

Si el comité de selección solicita para la presentación de oferta estaría direccionando los procesos de selección para los postores de la zona donde se prestara el servicio, con lo cual estaría transgrediendo el principio de competencia, y concurrencia, ya que las empresas o asociaciones civiles de la jurisdicción donde interviene la ejecución de servicios, tendría ventaja sobre las demás potenciales postores, pue la normativa de contrataciones señala que se: **ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES**, al solicitar este requisito se estaría direccionando o favoreciendo a determinados postores con lo cual se estaría transgrediendo los principio de la ley de contrataciones del estado, lo cual se informara al ente rector de las contrataciones y a las oficinas pertinentes.

Otro aspecto importante es señalar lo descrito por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00852-2021-TCE-S3 señala en su numeral 45) señala que: Ahora bien, esta Sala no comparte la posición expuesta por el Consorcio Impugnante en el sentido que las LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO (TÍTULOS DE PROPIEDAD, RECIBOS DE LUZ U OTRAS DOCUMENTACIÓN, no ASEGURAN que a la fecha de presentación de ofertas el postor mantenga la POSESIÓN DE LOS LOCALES ¿ infraestructura estratégica- QUE PROPONE; toda vez que, ello implicaría que el comité realice una verificación que no se limite a los documentos de la oferta, sino que deba efectuar, además, una constatación física o in situ de los inmuebles propuestos como INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA y asegurarse que el postor mantiene la dirección y administración de estos; RAZONAMIENTO QUE NO CONCUERDA CON LO PREVISTO EN LAS BASES INTEGRADAS NI EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, toda vez que estas se LIMITAN A EXIGIR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD.

Por lo cual se solicita suprimir el requisito INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA que esta como requisitos de calificación, y de ser necesario solicitarlo dentro de los documentos para la suscripción del contrato.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIPUQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.2.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 00852-2021-TCE-S3. Principio de Concurrencia. principio de competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:59:04

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección respecto a contar con EQUIPOS DE SEGURIDAD, HERRAMIENTAS, INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL ¿ ESTRUCTURA DE COSTOS.

Se acreditarán con copia de documentos que sustenten fehacientemente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

RESPECTO A LA ACREDITACION ES importante es señalar lo descrito por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 02369-2022-TCE-S2 en la cual en su numeral 16 señala: Al respecto, este Colegiado no advierte cuál es el sustento bajo el cual es exigible para el Consorcio Impugnante acreditar el equipamiento estratégico con DOCUMENTOS QUE ACREDITEN PROPIEDAD o que identifiquen las placas de los vehículos, si conforme se aprecia de las bases integradas estas no lo exigen e indica que los postores pueden presentar cualquier documento que acredite la disponibilidad de los bienes, así mismo, no se aprecia en qué medida la presentación del compromiso de alquiler representa una ventaja.

Asimismo, debe precisarse que el compromiso de alquiler presentado por el Adjudicatario no es una declaración jurada, SINO UN DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DEL ACUERDO DE VOLUNTADES DE LOS INTERVINIENTES, en la que el señor Carlos Alberto Miñano Guimaray se comprometió a alquilar el equipamiento mencionado, LO CUAL NO SE ENCUENTRA PROHIBIDO NI TAMPOCO EXISTE UN MANDATO QUE EXIJA A LOS POSTORES QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.

Por lo expuesto en la resolución del TRIBUNAL DE CONTRATACION DEL ESTADO no se requiere acreditar NI con FACTURA, ni con TITULO DE PROPIEDAD, el equipamiento entregado, solo basta el compromiso entre dos personas juradas o naturales o jurídica natural.

Por lo cual se solicita suprimir el requisito DE compromiso de compra venta o alquiler CON FACTURA, TITULO DE PROPIEDAD, TARJETA DE PROPIEDAD, que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, y de ser necesario solicitarlo dentro de los documentos para la suscripción del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1.2.2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 02369-2022-TCE-S2 Principio de Concurrencia. principio de competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE, la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido se presentará para acreditar la estructura de costos para el perfeccionamiento del Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El término correcto debe de ser: la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido se presentará para acreditar la estructura de costos para el perfeccionamiento del Contrato.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA
Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:59:04

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección respecto a los servicios similares, ya que está considerando como servicios similares a RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, que corresponde más a una ejecución de OBRA y no un servicio de mantenimiento, con lo cual se estaría direccionando a las empresas ejecutoras de obras viales que tienen otros componentes o partidas.

Al señalar como servicios similares: RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, esto hace referencia a ejecución de obras viales, el cual no guarda relación con el objeto de la convocatoria, por lo cual no se debe considerar como servicio similar.

Al señalar como servicio similar a: MANTENIMIENTO PERIÓDICO se hace referencia a servicios de mantenimiento de VÍAS DEPARTAMENTALES con MAQUINARIA PESADA, el cual no guarda relación con el objeto de la convocatoria, por lo cual no se debe considerar como servicio similar.

Por lo cual se solicita al comité de selección suprimir los servicios similares de RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, y MANTENIMIENTO PERIÓDICO, solo considerar como servicio similar a: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES y MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VÍAS DEPARTAMENTALES, que si guardan relación con el objeto de la convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: c Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado. Principio de igualdad.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:59:04

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN RESPECTO A LAS MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Al respecto se hace mención a la Opinión N° 144-2016/DNT descrito en las bases administrativas.

Cabe precisar que la Dirección Técnica Normativa en la Opinión N° 144-2016/DNT, señaló que "Si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las mejoras para bienes y servicios, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que NECESARIAMENTE DEBERÁ INDICAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse ¿entre otras¿ se refiere otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo, el factor de evaluación Sistema de Gestión de Calidad, previsto en las Bases para la contratación de servicios en general.

Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE.

Al respecto en las bases estándar, en el literal f de otros factores de evaluación señala; CONSIGNAR CADA UNA DE LAS MEJORAS QUE PUEDEN OFERTAR LOS POSTORES.

Asimismo, señala la forma de acreditación de las mejoras, Sin embargo, la entidad o el comité de selección han modificado e indica que, Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada indicando y/o debiendo demostrar fehacientemente el cumplimiento de las mejoras a los Términos de Referencia, debiendo incluir, fotografías que acrediten la necesidad de la Mejora, con lo cual se estaría transgrediendo las bases estándar.

Asimismo, Al requerir como:

MEJORA 01: reparación y pintado de cabezales de alcantarillas de concreto: La actividad incluye un mínimo de 04 alcantarillas para ser considerado como mejora.

MEJORA 02: CONSERVACIÓN DE CALZADA EN AFIRMADO

Los trabajos conservación de calzada en afirmado, consisten en la ejecución de la actividad distinto al GEMA para una mejora en la transitabilidad del camino vecinal. La actividad incluye un mínimo de 04 km de CONSERVACIÓN DE CALZADA EN AFIRMADO para ser considerado como mejora.

MEJORA 03: control de calidad de material de cantera, el control de calidad de material consiste en controlar los parámetros mínimos para el uso de la cantera como material para bacheo. La actividad incluye un mínimo de 01 ensayo según norma para ser considerado como mejora.

MEJORA 04: SENSIBILIZACION SOCIAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA.

consisten en sensibilizar a la población sobre la ejecución del servicio. La actividad incluye un mínimo de 2 sesiones para ser considerado como mejora

Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de un plan de trabajo, donde se detalle la siguiente información por cada mejora propuesta.

a) Descripción de la mejora

b) Especificación técnica y base legal relacionada a la mejora.

c) Programación de ejecución y cronograma valorizado coherente en la ejecución de la mejora

NOTA: LAS MEJORAS PRESENTADAS POR EL POSTOR SERAN EVALUADOS DE ACUERDO A LA DESCRIPCION Y SERA VALORADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, ASI MISMO EL POSTOR DEBERA PRESENTAR PARA LA FIRMA DE CONTRATO FOTOS, UBICACIÓN Y COORDENADAS UTM DE LA NECESIDAD DE LA MEJORA PLANTEADA.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Se está solicitando que los postores incurran en gastos innecesarios. Como se puede observar se estaría transgrediendo las bases estándar, con lo cual vulnerando la normatividad de contrataciones.

Las mejoras son todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido, deben incluirse las ¿cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones

En tal sentido señores del comité de selección se solicita dar cumplimiento a las bases estándar y suprimir el termino: **CONSIGNAR CADA UNA DE LAS MEJORAS QUE PUEDEN OFERTAR LOS POSTORES, LAS MEJORAS TIENES QUE SER CUANTIFICABLE** de acuerdo a la Opinión N° 144-2016/DNT, con la finalidad de no vulnerar la normatividad de contrataciones y no incurrir en nulidad de procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia Bases estándar. Opinión N° 144-2016/DNT

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA
Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/IVP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE-3S M (CCARHUARANRA) - NARANJAL - EMP. HV-768. HV-769 (DV. CHICHA - CCOSNIQUIO - EMP. HV-767 (CHUPACA) (L=16.20KM) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20541480626	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	JUAN PAYTAN CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:37:47

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DICE 200 DIAS, CUANDO LO CORRECTO DEBERÍA DE SER 180 DÍAS CALENDARIOS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO I Literal: 1.8 **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará al momento de integrar las bases.